



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN**

**0941**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 y

**CONSIDERANDO**

Que la CLINICA DENTAL SANTA BARBARA, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante escrito con radicación 2004ER34584 del 04 de octubre de 2004, el registro del elemento de publicidad, tipo aviso no divisible, de una cara o exposición, para ser ubicado en la calle 122 No 21-24 de esta ciudad.

Que mediante Resolución 2876 del 24 de septiembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, negó la solicitud de Registro nuevo de aviso no divisible de una cara o exposición ubicado en la calle 122 No 21-24, de esta ciudad – Localidad de Usaquén, solicitado por la CLINICA DENTAL SANTA BARBARA.

Que en el mismo acto administrativo antes citado, se resolvió ordenar a la CLINICA DENTAL SANTA BARBARA., el desmonte del elemento de publicidad tipo aviso no divisible de una cara o exposición y ubicado en la calle 122 No 21-24, de esta ciudad – Localidad de Usaquén, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la citada Resolución.

Que el citado acto administrativo se notificó el 15 de noviembre de 2007

Que mediante comunicación radicada el 21-11-07, bajo el número 2007ER49448 suscrita por el señor EDUARDO MANRIQUE G, quien invocó su calidad de representante legal de la CLINICA DENTAL SANTA BARBARA, se interpuso recurso de reposición contra la Resolución 2876 del 24 de septiembre de 2007, acto administrativo expedido por la Dirección Legal Ambiental, mediante el cual se negó la solicitud de Registro nuevo de aviso no divisible de una cara o exposición ubicado en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0941

la calle 122 No 21-24, de esta ciudad – Localidad de Usaquén, solicitado por la CLINICA DENTAL SANTA BARBARA.

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

Que la siguiente es la pretensión de la recurrente al solicitar reponer la Resolución 2876 del 24 de septiembre de 2007:

*"Me permito solicitarle que se reconsidere la decisión de no dejarnos colocar el aviso".*

Que la sustentación en la cual soporta la recurrente, a través de su representante legal, el recurso interpuesto, es la siguiente:

*"1. Dice la resolución en el punto 3 que el aviso "alcanza el tercer piso superando el antepecho. La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o fachada propuesta no es fachada de un local comercial". Esto no es cierto. El edificio La Ceiba, en donde está localizada la Clínica Dental Santa Bárbara, no tiene tres pisos. El edificio consta de 2 pisos y un semisótano en donde están ubicados los garajes. El aviso estaba en el antepecho, sin superar el 30% de la fachada y su ubicación si corresponde al local de la clínica ya que todo el segundo piso que corresponde a la fachada del edificio pertenece a la clínica.*

*2. Como consta en la resolución, en reiteradas oportunidades hemos pretendido dar cumplimiento a los requisitos exigidos por ustedes. Y, aunque el aviso ya se retiró acatando lo dispuesto en la resolución, me permito aclarar que el aviso se colocó al no recibir respuesta al derecho de petición radicado el día 28 de noviembre de 2006 (2006ER50109).*

*La Clínica Dental Santa Bárbara es una IPS, odontológica adscrita a la EPS, SANITAS, durante el tiempo en el cual no hemos tenido aviso hemos recibido múltiples quejas de los usuarios a través de la EPS, por la dificultades para encontrar la clínica, lo cual nos perjudica enormemente.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0941

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en las disposiciones legales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en Sentencia C- 0535 de 1996, en particular sobre el tema, dentro de la presente actuación administrativa es necesario realizar un análisis de los argumentos del recurrente a la luz de la normatividad vigente aplicable al caso en concreto.

Que no obstante lo anterior, antes de entrar a analizar los argumentos presentados por la parte recurrente se hace necesario evaluar la oportunidad y los requisitos formales previstos en el Código Contencioso Administrativo en sus Artículos 51 y 52.

Que una vez evaluado el recurso presentado por el representante legal de la Clínica Dental Santa Bárbara, se concluye que éste fue interpuesto en el término previsto en el Artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, y que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 52 del mismo, razón por la cual es procedente entrar a realizar el análisis de fondo del mismo con el fin de resolverlo.

Que en primer lugar, nos referiremos al primer argumento del recurrente según el cual el edificio La Ceiba en donde está localizada la Clínica Dental Santa Bárbara, no tiene tres pisos, el edificio consta de dos pisos y un semisótano en donde están ubicados los garajes. El aviso estaba en el antepecho sin superar el 30% de la fachada y su ubicación si corresponde al local de la clínica ya que todo el segundo piso que corresponde a la fachada del edificio pertenece a la clínica.

Que del texto del acto impugnado se establece que el elemento de publicidad estaba ubicado de tal manera que superaba el antepecho alcanzando el tercer piso y estaba ubicado sobre plano de fachada no perteneciente a local comercial, pues de la foto que se anexa al recurso se concluye que la parte de la construcción correspondiente al número 21-24 de la calle 122, dirección para la que se solicitó el registro nuevo para la publicidad exterior, tiene tres (3) pisos tal y como se observa en la foto que se anexa al recurso de reposición interpuesto.

En segundo lugar afirma el recurrente que el aviso ya fue retirado acatando lo dispuesto en la resolución recurrida, sin embargo aclara que el aviso fue colocado al no recibir respuesta al derecho de petición radicado el 28 de noviembre de 2006, bajo el número 2006ER50109. Al respecto se deja en claro que el aviso fue colocado sin contar con el registro correspondiente y sin autorización de la autoridad ambiental.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 30941

Que por su parte, el Artículo 5º de la Resolución 1944 de 2003, prevé que:

*"...Los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento. No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante el DAMA".*

Que con fundamento en los argumentos propuestos por el recurrente, y antes analizados no resulta procedente acceder a la pretensión formulada de revocatoria de la Resolución 2876 de 2007, toda vez que el elemento de publicidad exterior visual fue colocado sin el lleno de los requisitos legales y sin autorización previa de esta entidad

Que el Artículo 31 del Decreto 959 de 2000, permite la remoción de la Publicidad Exterior Visual, bajo los siguientes supuestos:

*"De igual manera el funcionario deberá ordenar que se remueva o modifique la publicidad exterior visual que no se ajuste a las condiciones de este acuerdo tan pronto tenga conocimiento de la infracción cuando ésta sea manifiesta o para evitar o remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público."*

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su Artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*

Que el Artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es *" (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0941

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el Artículo décimo sexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo 2º que *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del Artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

*"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"*

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESUELVE**      **LS 0941**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Confirmar en todas sus partes la Resolución 2876 del 24 de septiembre de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a la **CLÍNICA DENTAL SANTA BÁRBARA**, a través de su representante legal señor **EDUARDO MANRIQUE GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía, 19.371.543 expedida en Bogotá, o de su apoderado debidamente constituido, en la calle 122 No. 15A-24 consultorio 201, de Bogotá, dirección indicada en el texto del escrito de interposición del recurso que se resuelve.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución 2876 del 24 de septiembre de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el Artículo 69 del código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

06 MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Res. 2876-07  
Proyectó: Francisco Gutiérrez G.  
Revisó: David Montaña

